RESOLUCIÓN No. 485 DE 2021

Por medio de la cual se adjudica un contrato dentro del procedimiento de Mínima Cuantía IMC008 de 2021

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza No. 526 de 2021, Resolución No. 461 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el Departamento de La Guajira a través de la Oficina de Contratación, adelantó el trámite del proceso de Invitación Publica de Mínima Cuantía No. 008 de 2021, cuyo objeto es **"APOYO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL COMITE DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**.

Que para este proceso de selección se contó con un presupuesto oficial de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($50.801.902.oo) M/L, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 495 del 13 de mayo de 2021.

Que el Departamento de La Guajira para seleccionar el contratista que realizará el objeto antes mencionado, consideró en el estudio previo debe realizarlo con arreglo a la modalidad de invitación publica de mínima cuantía, lo cual se ratifica con los siguientes argumentos:

> *"Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en especial el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se aplicará la modalidad de selección por mínima cuantía, atendiendo la regla general señalada por la Ley, tomando como referente el valor de la contratación a realizar que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del presupuesto de la Entidad, no obstante se garantiza la libre concurrencia y la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso con el que se escogerá la oferta más favorable para la entidad, permitiendo satisfacer la necesidad previamente identificada.*
>
> *"Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> > *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
> > *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
> > *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*
> > *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
> > *Parágrafo 2: La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007."*

RESOLUCIÓN No. 485 DE 2021

Por medio de la cual se adjudica un contrato dentro del procedimiento de Mínima Cuantía IMC008 de 2021

El contrato resultante de este proceso de contratación estará sometido a la ley colombiana y en especial se regirá por las disposiciones pertinentes al contrato estatal, además de las normas del Código Civil y Comercial en lo que éstas le fueren aplicables. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los oferentes o proponentes que participen en el proceso de selección.

La no relación o enunciación de cualquiera de las normas que rigen la materia, no será excusa para que el proponente no cumpla con las obligaciones contenidas en ellas. En el mismo sentido, la no enunciación de cualquier norma aplicable al presente proceso de contratación y ejecución del contrato que se suscriba para el efecto, no servirá de argumento alguno para que el Departamento, se abstenga de exigir su cumplimiento; así, como ya se indicó, dichas normas no aparezcan transcritas en esta invitación pública o en el contrato que se suscriba.

Para efectos de la propuesta, los oferentes deberán analizar la normativa señalada y la relacionada con los servicios que se pretende contratar con el propósito que conozcan a cabalidad el régimen jurídico que regula la presente convocatoria y el contrato. Para efectos del Registro Único de Proponentes –RUP- en el presente proceso de selección no es aplicable su solicitud."

Que, dentro de la oportunidad establecida en la Invitación Pública para presentar propuestas, se presentó la siguiente oferta, tal como consta en el acta de cierre y apertura de ofertas, la cual fue publicada en la página del SECOP II

Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
FUNDACIÓN CATALEYA	11/06/2021 10:37 AM	$44.796.000

Que los miembros del comité asesor y evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, referente a la capacidad jurídica, técnica, financiera, de organización y a la experiencia, los cuales fueron publicados en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

Que durante el término de traslado no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el Departamento de La Guajira, siendo la oportunidad procedió a adjudicar un contrato dentro del proceso de invitación de Mínima Cuantía No. 008 de 2021, cuyo objeto es ***"APOYO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL COMITE DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"***, a la FUNDACIÓN CATALEYA, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.796.000) M/L y un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este plazo se establece para la entrega de los bienes a adquirir con el presente proceso, que no afecta la vigencia de la póliza a comprar.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Adjudicar a la FUNDACIÓN CATALEYA la invitación de Mínima Cuantía No. 008 de 2021, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS

($44.796.000) M/L y un plazo de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa Expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar a: JUAN ESTEBAN MINDIOLA PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.617.765, representante legal de FUNDACIÓN CATALEYA, el contenido íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados**.**

ARTÍCULO CUARTO. - Esta resolución rige a partir de su comunicación y publicación y contra ella no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en Riohacha, La Guajira a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSE JAIME VEGA VENCE
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira

Proyectó: Carlos Augusto Celedon Dangond – Asesor Área Contratación